PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO No. 2020-00466-00
M
Al despacho del señor Juez, sírvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga, 28 de julio de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, y previo a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente, advierte este Despacho que, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en providencia del 2 diciembre de 2020, puesto que, a la fecha, no se evidencia posesión del liquidador designado, requisito *sine qua non* para continuar con el trámite de este proceso.

Para tal efecto, se ordena comunicar a la Auxiliar de la Justicia Designado, NAVAS PAEZ CLAUDIA PATRICIA para que a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación. Nombramiento que se hace de conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 2012[1].

Ahora, una vez posesionado el auxiliar de la justicia, resulta necesario que, se lleve a cabo la notificación de cada uno de los acreedores, se publique el aviso en el periódico y se actualice el inventario de los bienes del deudor, conforme lo indicado en la providencia de apertura de la presente liquidación de persona natural no comerciante

Librar por secretaria la comunicación para el cumplimiento de esta providencia, al correo electrónico claudianavas44@hotmail.com

I. Reiteración de oficiar a las entidades.

Revisado el presente expediente y atendiendo a lo establecido por este Despacho en auto del 2 de diciembre de 2020, se ordena **REPORTAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **PABLO JOSÉ OSORIO MOROS** identificado con C.C. 91.271.752**.**, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a DATACREDITO, ASOBANCARIA, DIAN. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP) para los fines pertinentes.

[1] Por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante y se dictan otras disposiciones.

II. Reintegra S.A.S., solicita reconocimiento de acreedor quirografario y allega memorial de poder.

En cuanto al reconocimiento como acreedor quirografario, tal como lo regula el artículo 566 del CGP, los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, hipótesis aplicable al presente caso, motivo por el cual no es necesario que este Despacho realice pronunciamiento alguno al respecto, por cuanto ya se encuentra inmerso en la relación presentada.

Por otro lado, se dispone RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada MARÍA CAROLINA ANGULO PATIÑO identificada con C.C. No.1.090.492.652 T.P. No. 335.130, como apoderado de **Reintegra S.A.S.,** en calidad de acreedor dentro de estas diligencias y en los términos y para los efectos del mandato conferido, de conformidad con lo regulado por los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la Auxiliar de la Justicia Designado, NAVAS PAEZ CLAUDIA PATRICIA para que a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación. Nombramiento que se hace de conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 2012[2].

Librar por secretaria la comunicación para el cumplimiento de esta providencia, al correo electrónico claudianavas44@hotmail.com

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador, emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor **PABLO JOSÉ OSORIO MOROS** identificado con C.C. 91.271.752, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 id., para lo cual se le hace saber que la publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito de amplia circulación.

TERCERO: **PROHIBIR** a la parte deudora hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

CUARTO: **REPORTAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **PABLO JOSÉ**

[2] Por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante y se dictan otras disposiciones.

OSORIO MOROS identificado con C.C. 91.271.752, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a DATACREDITO, ASOBANCARIA, DIAN. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP) para los fines pertinentes.

QUINTO: OFICIAR de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del CGP, a fin de que procedan a la remisión de manera digital de los siguientes expedientes:

• JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRÓN
RAD: 2019-00260
Demandante: Conjunto Residencial San Jorge
Demandado: Pablo José Osorio Moros

• JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRÓN
RAD: 2018-00935
Demandante: Bbva Colombia S.A.
Demandado: Pablo José Osorio Moros

SEXTO: Se ordena por Secretaría dar cumplimiento al auto de fecha 2 de diciembre de 2020 respecto del numeral 7°.

SÉPTIMO: REQUERIR al deudor **PABLO JOSÉ OSORIO MOROS** de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, para que informe el juzgado, las partes y el número del radicado de los procesos que se adelanten en su contra, a fin de que hagan parte de la presente actuación.

OCTAVO: REQUERIR al señor **PABLO JOSÉ OSORIO MOROS** en calidad de deudor, para que informe el correo electrónico a través del cual recibirá notificaciones dentro de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 107 del 29 de julio de 2022.